



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 30-04-2025

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 1  
Temporada: 2024-2025  
JORNADA:26 (26-04-2025)

### I JUGADORES

#### 1.- SUSPENSIÓN

BOQUETE VIEITEZ, TOMAS (5 Coruña F.S. )

2 partidos de suspensión por menospreciar o insultar al delegado del equipo contrario, una vez finalizado el encuentro (Artículo: 145-2c)

### II-CLUBES

5 Coruña F.S.

Incidentes de público no graves, una vez finalizado el encuentro, protagonizados por tres personas pertenecientes al club, que se dirigieron a los árbitros con expresiones de desconsideración. (Artículo: 147-1a)

Noia Portus Apostoli

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

### III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Pardo Guillan, Diego Andres "PARDO" (5 Coruña F.S. )

3 partidos de suspensión por amenazar, coaccionar de palabra u obra al cuerpo técnico del equipo contrario, imponiendo el grado máximo de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resoluciones sancionadoras del 09/10/2024 y 12/02/2025. (Artículo: 145-2d)

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Lacteas Cobreros Atlético Benavente FS

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.**- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

Respecto al público: Una vez finalizado el periodo de calentamiento y mientras los árbitros abandonaban el terreno de juego, una persona identificada como D. Eugenio David Andrés Gutiérrez, con licencia de Entrenador Sala Titular en el club Valladolid Sport Sala de la Tercera División de Fútbol Sala - Grupo 9, se dirigió hacia los árbitros, a viva voz, en los siguientes términos: "Vaya dos, vaya dos", realizando gestos de negación con la cabeza.

**Segundo.**- El club Valladolid Sport Sala presentó dos escritos alegando:

Respecto del jugador D. Jaime Vázquez González: que no hubo contacto físico alguno con el rival tras el primer tiempo, solicitando la retirada de la tarjeta amarilla.

Respecto de D. Eugenio David Andrés Gutiérrez: que el comentario "vaya dos, vaya dos" iba dirigido a dos porteros lesionados del propio club y no a los árbitros, solicitando que se entienda como un malentendido.

**Tercero.**- Solicitada aclaración al acta arbitral, el equipo arbitral afirmó que "nos encontrábamos revisando las redes de las porterías antes de acceder al vestuario arbitral, accede por el graderío D, Eugenio David Andrés Gutiérrez, quien se dirige a viva voz en los términos descritos en el acta arbitral. Cabe destacar que en ese momento los jugadores ya se habían retirado a vestuarios, y en la superficie de juego solo nos encontrábamos nosotros y otros miembros del equipo local no convocados, por lo que, al ser la única "pareja" presente en la superficie de juego, esos términos eran dirigidos hacia nosotros. Además es significativo que cuando se miró a esa persona para identificarla, se le vio



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 30-04-2025

realizando gestos de negación con la cabeza".

**Cuarto.**- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que "las actas suscritas por los árbitros constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada solo cuando se acredite la existencia de un error material manifiesto, conforme al artículo 27.3 del citado Código.

**Quinto.**- Respecto a la tarjeta amarilla mostrada al jugador D. Jaime Vázquez González, la misma no despliega efectos disciplinarios por lo que se inadmiten las alegaciones del formuladas por el club Valladolid Sport Sala.

**Sexto.**- Respecto de los comentarios realizados por D. Eugenio David Andrés Gutiérrez, con licencia de Entrenador Sala Titular en el club Valladolid Sport Sala de la Tercera División de Fútbol Sala - Grupo 9, se dirigió hacia los árbitros, a viva voz, en los siguientes términos: "Vaya dos, vaya dos", realizando gestos de negación con la cabeza.

En este caso concreto, la aclaración al acta arbitral afirma que en el terreno de juego había otros jugadores del equipo local además de los árbitros, por lo que no puede descartarse que los comentarios fueran dirigidos a dos de esos jugadores, como argumentó el club alegante. Además, los comentarios no se vinculan directamente a ninguna decisión de los árbitros y pueden considerarse incluidos en su libertad de expresión al no contener expresiones malsonantes ni insultantes, sin que conste que hubiera terceras personas que pudieran escuchar esas expresiones, por lo que no procede adoptar decisión disciplinaria alguna.

Valladolid Sport Sala "A"

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.**- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

Respecto al público: Una vez finalizado el periodo de calentamiento y mientras los árbitros abandonaban el terreno de juego, una persona identificada como D. Eugenio David Andrés Gutiérrez, con licencia de Entrenador Sala Titular en el club Valladolid Sport Sala de la Tercera División de Fútbol Sala - Grupo 9, se dirigió hacia los árbitros, a viva voz, en los siguientes términos: "Vaya dos, vaya dos", realizando gestos de negación con la cabeza.

**Segundo.**- El club Valladolid Sport Sala presentó dos escritos alegando:

Respecto del jugador D. Jaime Vázquez González: que no hubo contacto físico alguno con el rival tras el primer tiempo, solicitando la retirada de la tarjeta amarilla.

Respecto de D. Eugenio David Andrés Gutiérrez: que el comentario "vaya dos, vaya dos" iba dirigido a dos porteros lesionados del propio club y no a los árbitros, solicitando que se entienda como un malentendido.

**Tercero.**- Solicitada aclaración al acta arbitral, el equipo arbitral afirmó que "nos encontrábamos revisando las redes de las porterías antes de acceder al vestuario arbitral, accede por el graderío D, Eugenio David Andrés Gutiérrez, quien se dirige a viva voz en los términos descritos en el acta arbitral. Cabe destacar que en ese momento los jugadores ya se habían retirado a vestuarios, y en la superficie de juego solo nos encontrábamos nosotros y otros miembros del equipo local no convocados, por lo que, al ser la única "pareja" presente en la superficie de juego, esos términos eran dirigidos hacia nosotros. Además es significativo que cuando se miró a esa persona para identificarla, se le vio realizando gestos de negación con la cabeza".

**Cuarto.**- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que "las actas suscritas por los árbitros constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada solo cuando se acredite la existencia de un error material manifiesto, conforme al artículo 27.3 del citado Código.

**Quinto.**- Respecto a la tarjeta amarilla mostrada al jugador D. Jaime Vázquez González, la misma no despliega efectos disciplinarios por lo que se inadmiten las alegaciones del formuladas por el club Valladolid Sport Sala.

**Sexto.**- Respecto de los comentarios realizados por D. Eugenio David Andrés Gutiérrez, con licencia de Entrenador Sala Titular en el club Valladolid Sport Sala de la Tercera División de Fútbol Sala - Grupo 9, se dirigió hacia los árbitros, a viva voz, en los siguientes términos: "Vaya dos, vaya dos", realizando gestos de negación con la cabeza.

En este caso concreto, la aclaración al acta arbitral afirma que en el terreno de juego había otros jugadores del equipo local además de los árbitros, por lo que no puede descartarse que los comentarios fueran dirigidos a dos de esos jugadores, como argumentó el club alegante. Además, los comentarios no se vinculan directamente a ninguna decisión de los árbitros y pueden considerarse incluidos en su libertad de expresión al no contener expresiones malsonantes ni insultantes, sin que conste que hubiera terceras personas que pudieran escuchar esas expresiones, por lo que no procede adoptar decisión disciplinaria alguna.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 30-04-2025

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 2  
Temporada: 2024-2025  
JORNADA:26 (26-04-2025)

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

FERNÁNDEZ DELGADO, ARMANDO IVAN "FERNÁNDEZ" (CD Gijón Playas La Bimbala FS )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
MONTALVO IRADIER, SERGIO (AD Lardero Pub Triple )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
TEJA FALCON, RAUL (E.F.S. de Siero )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

Zamudio Vicente, Asier "ZAMUDIO" (Kukuyaga F.C. )	2 partidos de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario. (Artículo: 145-2f)
---	---

### II-CLUBES

E.F.S. de Siero	Incidentes de público, motivando la activación del Protocolo de Violencia Verbal. (Artículo: 147-1a)
-----------------	---

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

E.F.S. de Siero

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.**- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Raúl Teja Falcón del club E.F.S. de Siero, fue expulsado en el minuto 39 por doble amonestación.

En el minuto 5 se activó el protocolo de violencia en su fase 1 por una aficionada local que bajó a la zona visitante profiriendo insultos y amenazas.

En el minuto 28 se activó el protocolo de violencia en su fase 2 debido a una disputa generalizada entre las aficiones de ambos conjuntos, suspendiéndose momentáneamente el encuentro hasta la intervención de la fuerza pública, que dio seguridad hasta la finalización del partido.

**Segundo.**- El club C.D. Valle del Ebro presentó un escrito alegando que sus aficionados sufrieron amenazas e insultos continuos por parte de seguidores del equipo local E.F.S. de Siero, temiendo por su integridad física, y que fue necesaria la intervención policial para garantizar su seguridad, solicitando la adopción de medidas.

**Tercero.**- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que: "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas."

En este sentido, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, conforme al artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

**Cuarto.**- En relación con la expulsión de D. Raúl Teja Falcón del club E.F.S. de Siero, por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos de D. Raúl Teja Falcón deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club E.F.S. de Siero prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Quinto.**- Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, el club E.F.S. de Siero no ha formulado alegaciones ni aportado pruebas que desvirtúen el contenido del acta arbitral.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 30-04-2025

Estos hechos deben considerarse una falta leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF cometida por el club E.F.S. de Siero. En este caso concreto, la sanción se impondrá en su grado mínimo, con una multa de 100 euros.

CD Valle Del Ebro

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Raúl Teja Falcón del club E.F.S. de Siero, fue expulsado en el minuto 39 por doble amonestación.

En el minuto 5 se activó el protocolo de violencia en su fase 1 por una aficionada local que bajó a la zona visitante profiriendo insultos y amenazas.

En el minuto 28 se activó el protocolo de violencia en su fase 2 debido a una disputa generalizada entre las aficiones de ambos conjuntos, suspendiéndose momentáneamente el encuentro hasta la intervención de la fuerza pública, que dio seguridad hasta la finalización del partido.

**Segundo.** - El club C.D. Valle del Ebro presentó un escrito alegando que sus aficionados sufrieron amenazas e insultos continuos por parte de seguidores del equipo local E.F.S. de Siero, temiendo por su integridad física, y que fue necesaria la intervención policial para garantizar su seguridad, solicitando la adopción de medidas.

**Tercero.** - En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que: "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas."

En este sentido, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, conforme al artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

**Cuarto.** - En relación con la expulsión de D. Raúl Teja Falcón del club E.F.S. de Siero, por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se han aportado pruebas que desvirtúen el acta arbitral. Estos hechos de D. Raúl Teja Falcón deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club E.F.S. de Siero prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

**Quinto.** - Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, el club E.F.S. de Siero no ha formulado alegaciones ni aportado pruebas que desvirtúen el contenido del acta arbitral.

Estos hechos deben considerarse una falta leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF cometida por el club E.F.S. de Siero. En este caso concreto, la sanción se impondrá en su grado mínimo, con una multa de 100 euros.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 30-04-2025

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 3  
Temporada: 2024-2025  
JORNADA:26 (26-04-2025)

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Arnau Guitart, Jan "ARNAU" (Club Gracia Futbol Sala "A")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Marin Jané, Roc "MARIN" (Covisa Manresa )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Serrano Olea, Kevin "SERRANO" (Hospitalet Bellsport F.S. )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
MARTINEZ CARRASCO RIPOLL, FERNANDO M "MARTINEZ CARRASC" (Entreculturas Montesion Soft Line )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Tella Vidal, Jordi "TELLA" (C. Natacio Sabadell )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Romero Padilla, Iker "ROMERO" (Futsal Vicentí CE 3M Servicio Express )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

#### 2.- SUSPENSIÓN

ALVAREZ TIRADO, ALEX "ALVAREZ" (Drivercars CN Caldes )	2 partidos de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
--	--

### II-CLUBES

Club Gracia Futbol Sala "A"	Incidentes de público no graves, protagonizados por un aficionado del club, motivando la activación del Protocolo de Violencia Verbal. (Artículo: 147-1a)
-----------------------------	---



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 30-04-2025

**División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 4**  
**Temporada: 2024-2025**  
**JORNADA:25 (19-04-2025)**

### I-ENTRENADORES Y AUXILIARES

CRUZ IZQUIERDO, JORGE "JORGE" (MRB FS  
Mostoles )

2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 30-04-2025

División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 4  
Temporada: 2024-2025  
JORNADA:26 (26-04-2025)

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

MINGEZ VAZQUEZ, RAMON (Club Deportivo Basico Rivas Futsal )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
RUIZ MEGIA, ISMAEL "RUIZ" (C.D. Moprisala Olías del Rey )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

### II-CLUBES

CDE Ciudad Villa de Vallecas F.S.	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Club Pilaristas	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
CDE Móstoles Futsal	Incidentes de público no graves, acaecidos durante el encuentro, que obligaron a detener el mismo durante 3 minutos, a falta de 7:41 para finalizar. (Artículo: 147-1a)

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Club Inter Movistar F.S.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Pablo Castellanos Martínez, jugador del Viña Albali Valdepeñas, fue expulsado en el minuto 31 por sujetar a un adversario, evitando una ocasión manifiesta de gol, dejando la portería desguarnecida.

**Segundo.** - El club Viña Albali Valdepeñas presentó un escrito alegando que la jugada que dio lugar a la expulsión de D. Pablo Castellanos Martínez no suponía una ocasión manifiesta de gol, debido a factores como la distancia respecto a la portería (15 metros), la dirección paralela a la línea de fondo, la existencia de varios defensores entre el balón y la portería y la falta de portería descubierta. Asimismo, aportaron vídeo de la acción.

**Tercero.** - En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que "las actas suscritas por los árbitros constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". El acta arbitral goza de presunción de veracidad iuris tantum, y solo puede desvirtuarse ante prueba evidente de error material manifiesto (artículo 27.3). La simple aportación de una versión distinta o distinta interpretación de los hechos no basta para acreditar el error manifiesto.

**Cuarto.** - En relación con la expulsión de D. Pablo Castellanos Martínez del club Viña Albali Valdepeñas, se han presentado alegaciones aportando medios de prueba. La prueba videográfica aportada ha sido visionada en repetidas ocasiones y en la misma se puede ver que un jugador del equipo rival consigue arrebatar el balón al guardameta estando próximo del centro del terreno de juego. Al arrebatarle el balón, el guardameta comete una falta cuando hay un jugador atacante activo, el jugador que recibe la falta, y dos defensores activos, además del guardameta.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 30-04-2025

La Regla 12 de las Reglas de Juego de Futsal de la FIFA consideran que se frustra una ocasión manifiesta de gol:

“Si el número de jugadores activos del equipo atacante fuera igual o superara al número de jugadores activos del equipo defensor, a excepción del infractor, cuando la portería no esté defendida por el guardameta y se cumplan otros criterios para señalar la infracción por evitar una ocasión manifiesta de gol, se considerará que se ha cometido dicha infracción.

Si un jugador del equipo defensor cometiera una infracción sin intentar jugar o robar el balón (p. ej. agarrar, tirar, empujar o la imposibilidad de jugar el balón, etc.) y la cantidad de atacantes activos fuera superior a la de defensores activos, a excepción del infractor, se considerará que se trata de una infracción del tipo «evitar una ocasión manifiesta de gol», aunque la portería esté defendida por un guardameta.”

En este caso concreto no se dan los requisitos exigidos por esta Regla porque aunque el guardameta cometió una falta sin intención de jugar el balón, agarrando y derribando al jugador rival, el número de jugadores defensores activos era superior al número de jugadores atacantes activos.

Por lo tanto, se acuerda estimar las alegaciones realizadas por el club Viña Albali Valdepeñas, dejando sin efectos disciplinarios la expulsión del jugador de dicho club, D. Pablo Castellanos Martínez, producida en el partido disputado el día 26 de abril de 2025, entre los clubes Inter Movistar F.S. y Viña Albali Valdepeñas, correspondiente a la División de Honor Juvenil de Fútbol Sala, grupo 4.

Viña Albali Valdepeñas

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.**- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Pablo Castellanos Martínez, jugador del Viña Albali Valdepeñas, fue expulsado en el minuto 31 por sujetar a un adversario, evitando una ocasión manifiesta de gol, dejando la portería desguarnecida.

**Segundo.**- El club Viña Albali Valdepeñas presentó un escrito alegando que la jugada que dio lugar a la expulsión de D. Pablo Castellanos Martínez no suponía una ocasión manifiesta de gol, debido a factores como la distancia respecto a la portería (15 metros), la dirección paralela a la línea de fondo, la existencia de varios defensores entre el balón y la portería y la falta de portería descubierta. Asimismo, aportaron vídeo de la acción.

**Tercero.**- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) dispone que “las actas suscritas por los árbitros constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas”. El acta arbitral goza de presunción de veracidad iuris tantum, y solo puede desvirtuarse ante prueba evidente de error material manifiesto (artículo 27.3). La simple aportación de una versión distinta o distinta interpretación de los hechos no basta para acreditar el error manifiesto.

**Cuarto.**- En relación con la expulsión de D. Pablo Castellanos Martínez del club Viña Albali Valdepeñas, se han presentado alegaciones aportando medios de prueba. La prueba videográfica aportada ha sido visionada en repetidas ocasiones y en la misma se puede ver que un jugador del equipo rival consigue arrebatarse el balón al guardameta estando próximo del centro del terreno de juego. Al arrebatarse el balón, el guardameta comete una falta cuando hay un jugador atacante activo, el jugador que recibe la falta, y dos defensores activos, además del guardameta.

La Regla 12 de las Reglas de Juego de Futsal de la FIFA consideran que se frustra una ocasión manifiesta de gol:

“Si el número de jugadores activos del equipo atacante fuera igual o superara al número de jugadores activos del equipo defensor, a excepción del infractor, cuando la portería no esté defendida por el guardameta y se cumplan otros criterios para señalar la infracción por evitar una ocasión manifiesta de gol, se considerará que se ha cometido dicha infracción.

Si un jugador del equipo defensor cometiera una infracción sin intentar jugar o robar el balón (p. ej. agarrar, tirar, empujar o la imposibilidad de jugar el balón, etc.) y la cantidad de atacantes activos fuera superior a la de defensores activos, a excepción del infractor, se considerará que se trata de una infracción del tipo «evitar una ocasión manifiesta de gol», aunque la portería esté defendida por un guardameta.”

En este caso concreto no se dan los requisitos exigidos por esta Regla porque aunque el guardameta cometió una falta sin intención de jugar el balón, agarrando y derribando al jugador rival, el número de jugadores defensores activos era superior al número de jugadores atacantes activos.

Por lo tanto, se acuerda estimar las alegaciones realizadas por el club Viña Albali Valdepeñas, dejando sin efectos disciplinarios la expulsión del jugador de dicho club, D. Pablo Castellanos Martínez, producida en el partido disputado el día 26 de abril de 2025, entre los clubes Inter Movistar F.S. y Viña Albali Valdepeñas, correspondiente a la División de Honor Juvenil de Fútbol Sala, grupo 4.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 30-04-2025

**División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 5**  
**Temporada: 2024-2025**  
**JORNADA:26 (26-04-2025)**

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Gonzalez Rodriguez, JAVIER (Deportivo Unión África Ceutí )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
MORENO RAMIREZ, FRC JAVIER (Deportivo Unión África Ceutí )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
Moyano Moyano, Jose Daniel "MOYANO" (CD ACD Gamarra )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

### II-CLUBES

San Pedro Alcantara A.D.J.	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
----------------------------	--

### III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Espinosa Gurrea, Carlos A (Deportivo Unión África Ceutí )	3 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado máximo de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resoluciones sancionadoras del 13/11/2024 y 12/03/2025. (Artículo: 145-2a)
---	---



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 30-04-2025

**División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 6**  
**Temporada: 2024-2025**  
**JORNADA:26 (26-04-2025)**

### I-CLUBES

C.F.S. Ribera de Navarra

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Romeo Valllespin, Miguel Joaquin "ROMEO" (Boca Hajar-F.S. "A")

2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 30-04-2025

**División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 7**  
**Temporada: 2024-2025**  
**JORNADA:26 (26-04-2025)**

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Ortuño Gomez, Mario "ORTUÑO" (AD Albatros Yecla ) Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

### II-CLUBES

AD Albatros Yecla	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
CFS Futsacar Construcciones Valls	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Maristas Valencia	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 30-04-2025

**División de Honor Juvenil Fútbol Sala - Grupo 8**  
**Temporada: 2024-2025**  
**JORNADA:29 (26-04-2025)**

I- CLUBES	
Colegio Hispano Ingles	Actuación de entrenador/delegado sin los requisitos precisos (El equipo visitante Colegio Hispano Ingles acredita a Yared Delgado Plasencia, como entrenador presentando el DNI y no tiene licencia) (Artículo: 147-1f)
Colegio Hispano Ingles	Ausencia por más de 6 encuentros de quienes hayan de intervenir en los mismos (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-4c)